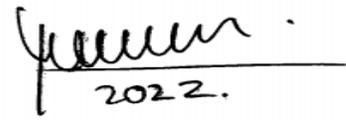


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 25 de agosto de 2022, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo de pertenencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **588**

Rad. N° 76 520 3103 004 2022 00117 00
Verbal Declarativo de Pertenencia

Emprendido el estudio de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por ESMERNALDA CRUZ AGUDELO, mediante apoderado judicial contra DANIELA SOTELO GONZALEZ representada por YENNY PATRICIA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CAMILA SOTELO y JEYSON SOTELO, herederos del señor JOSÉ TIBALDO SOTELO CASTILLO (Q.E.P.D.) y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se encuentra que pese a que la cuantía se estimó por parte de la demandante como de mayor, al verificar el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión que se consigna en el recibo de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Candelaria, se pudo determinar que éste asciende a la suma de \$72.421.000.00, factor que al ser privativo para su evacuación, en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso -*numeral 1 artículo 18*- hace que éste Despacho carezca de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma *ibídem*, pues erradamente se consideró por el profesional del derecho, que la competencia se asignaba con ocasión de la estimación plasmada en el avalúo comercial presentado, separándose con ello de la prescripción normativa del artículo 26 numeral 4 *ibídem*, en donde se dispone que la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles se determina por el **avalúo catastral**, y en este caso el bien tiene una apreciación catastral inferior a los 150 S.L.M.V.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE;

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo de pertenencia de única cuantía.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle –Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae41a18577aa60218fbb543712a0751f4d935668a1210e7cb8294ea8d2d4669**

Documento generado en 25/08/2022 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>